

CLÁUSULAS TIPO DISPUTE BOARDS

1.1.2015

1. Cláusula Base (DRB)

“Las partes acuerdan establecer un Dispute Review Board (DRB) en conformidad al Reglamento Dispute Board del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago vigente al momento de solicitarlo, en adelante “el Centro” y “el Reglamento”, respectivamente. El DRB estará compuesto por tres miembros, nombrados de común acuerdo por las partes o, subsidiariamente, en conformidad al Reglamento.

Cualquier dificultad, desavenencia, discrepancia o controversia que se produzca entre los contratantes sobre la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato, o cualquier otro motivo, deberá ser sometida al DRB, quien emitirá una opinión y/o recomendación, en conformidad al Reglamento.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a los miembros del DRB, de entre los integrantes del cuerpo arbitral y de la nómina de expertos del Centro.

Las partes podrán concurrir a la justicia ordinaria o al tribunal arbitral respecto de la Recomendación del DRB, en conformidad a lo estipulado en el Reglamento.

2. Cláusula reenvío DB arbitraje CAM Santiago (DRB)

“Las partes acuerdan establecer un Dispute Review Board (DRB) en conformidad al Reglamento Dispute Board del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago vigente al momento de solicitarlo, en adelante “el Centro” y “el Reglamento”, respectivamente. El DRB estará compuesto por tres miembros, nombrados de común acuerdo por las partes o, subsidiariamente, en conformidad al Reglamento.

Cualquier dificultad, desavenencia, discrepancia o controversia que se produzca entre los contratantes sobre de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato,

o cualquier otro motivo, deberá ser sometida al DRB, quien emitirá una opinión y/o recomendación, en conformidad al Reglamento.

En caso que una parte no cumpla con una recomendación una vez que esta sea exigible en conformidad al Reglamento, o que aquella se oponga a la recomendación con anterioridad a su exigibilidad, dará derecho a la otra parte para concurrir al Centro para que éste constituya un tribunal arbitral para efecto de resolver sobre el incumplimiento o sobre la discrepancia, según correspondiere. En estos casos, el tribunal arbitral conocerá en conformidad a las reglas de procedimiento sumario contempladas en el Código de Procedimiento Civil. La decisión del tribunal arbitral será final, no procediendo recurso alguno en su contra.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a los miembros del DRB, de entre los integrantes del cuerpo arbitral y de la nómina de expertos del Centro.

3. Cláusula Base (DAB)

“Las partes acuerdan establecer un Dispute Adjudication Board (DAB) en conformidad al Reglamento Dispute Board del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago vigente al momento de solicitarlo, en adelante “el Centro” y “el Reglamento”, respectivamente. El DB estará compuesto por tres miembros, nombrados de común acuerdo por las partes o, subsidiariamente, en conformidad al Reglamento.

Cualquier dificultad, desavenencia, discrepancia o controversia que se produzca entre los contratantes sobre de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato, o cualquier otro motivo, deberá ser sometida al DAB, quien emitirá una opinión y/o decisión, en conformidad al Reglamento.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a los miembros del DAB, de entre

los integrantes del cuerpo arbitral y de la nómina de expertos del Centro.

Las partes podrán concurrir a la justicia ordinaria o al tribunal arbitral respecto de la Decisión del DRB, en conformidad a lo estipulado en el Reglamento.

4. Cláusula reenvío DB arbitraje CAM Santiago (DAB)

“Las partes acuerdan establecer un Dispute Adjudication Board (DAB) en conformidad al Reglamento Dispute Board del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago vigente al momento de solicitarlo, en adelante “el Centro” y “el Reglamento”, respectivamente. El DAB estará compuesto por tres miembros, nombrados de común acuerdo por las partes o, subsidiariamente, en conformidad al Reglamento.

Cualquier dificultad, desavenencia, discrepancia o controversia que se produzca entre los contratantes sobre de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato, o cualquier otro motivo, deberá ser sometida al DAB, quien emitirá una opinión y/o decisión, en conformidad al Reglamento.

En caso que una parte no cumpla con una recomendación una vez que esta sea exigible en conformidad al Reglamento, o que aquella se oponga a la recomendación con anterioridad a su exigibilidad, dará derecho a la otra parte para concurrir al Centro para que éste constituya un tribunal arbitral para efecto de resolver sobre el incumplimiento o sobre la discrepancia, según correspondiere. En estos casos, el tribunal arbitral conocer en conformidad a las reglas de procedimiento sumario contempladas en el Código de Procedimiento Civil. La decisión del tribunal arbitral será final, no procediendo recurso alguno en su contra.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a los miembros del DAB, de entre los integrantes del cuerpo arbitral y de la nómina de expertos del Centro.

5. **Cláusula Base (CDB)**

“Las partes acuerdan establecer un Combined Dispute Board (CDB) en conformidad al Reglamento Dispute Board del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago vigente al momento de solicitarlo, en adelante “el Centro” y “el Reglamento”, respectivamente. El CDB estará compuesto por tres miembros, nombrados de común acuerdo por las partes o, subsidiariamente, en conformidad al Reglamento.

Cualquier dificultad, desavenencia, discrepancia o controversia que se produzca entre los contratantes sobre de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato, o cualquier otro motivo, deberá ser sometida al CDB, quien emitirá una opinión, recomendación y/o decisión, en conformidad al Reglamento.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a los miembros del CDB, de entre los integrantes del cuerpo arbitral y de la nómina de expertos del Centro.

Las partes podrán concurrir a la justicia ordinaria o al tribunal arbitral respecto de la Decisión o Recomendación del DRB, en conformidad a lo estipulado en el Reglamento.

6. **Cláusula reenvío CDB arbitraje CAM Santiago (DAB)**

“Las partes acuerdan establecer un Combined Dispute Board (CDB) en conformidad al Reglamento Dispute Board del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago vigente al momento de solicitarlo, en adelante “el Centro” y “el Reglamento”, respectivamente. El DAB estará compuesto por tres miembros, nombrados de común acuerdo por las partes o, subsidiariamente, en conformidad al Reglamento.

Cualquier dificultad, desavenencia, discrepancia o controversia que se produzca entre los contratantes sobre de la aplicación,

interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato, o cualquier otro motivo, deberá ser sometida al CDB, quien emitirá una opinión, recomendación y/o decisión, en conformidad al Reglamento.

En caso que una parte no cumpla con una recomendación una vez que esta sea exigible en conformidad al Reglamento, o que aquella se oponga a la recomendación con anterioridad a su exigibilidad, dará derecho a la otra parte para concurrir al Centro para que éste constituya un tribunal arbitral para efecto de resolver sobre el incumplimiento o sobre la discrepancia, según correspondiere. En estos casos, el tribunal arbitral conocer en conformidad a las reglas de procedimiento sumario contempladas en el Código de Procedimiento Civil. La decisión del tribunal arbitral será final, no procediendo recurso alguno en su contra.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a los miembros del CDB, de entre los integrantes del cuerpo arbitral y de la nómina de expertos del Centro.

CAM
SANTIAGO

CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO